

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2019-00105-00
ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: LEIDY TATIANA SUAREZ LLANOS y otros
DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS Y OTRAS

El apoderado judicial de la demandada, abogado ROBERTO NICÓLAS GARCÍA REYES manifiesta renunciar al poder que le fuera otorgado por la sociedad FABILU S.A.S., pero no acredita el envío de la comunicación a su mandante, como lo establece el artículo 76 del CGP. Por ende, no puede ser aceptada la renuncia hasta tanto se acredite dicho requisito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder del abogado ROBERTO NICÓLAS GARCÍA REYES que le fuera otorgado por FABILU S.A.S.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2019-00105-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1834de9fa1d1952254f91c27ef05bcbf72b81b5a64da3e0ae951f520f6a4f
be**

Documento generado en 27/07/2021 01:05:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**